



Municipalidad Provincial de San Martín

Jr. Gregorio Delgado N° 260 – Tarapoto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 467 -2014- A/MPSM

Tarapoto, 23 de Julio del 2014.

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 065-2014-OAJ-MPSM, de fecha 22 de Julio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges señores **LICETH GATICA CORDOVA** identificada con DNI N° 01161621 y **MIQUE RUSEL VELA GARCIA** identificado con DNI N° 01118333; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el artículo 8º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante solicitud ingresado a través de la Unidad de **Trámite Documentario con fecha 15 de Julio del 2014**, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITÁSE a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges señores **LICETH GATICA CORDOVA** identificada con DNI N° 01161621 y **MIQUE RUSEL VELA GARCIA**, identificado con DNI N° 01118333.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda de audiencia y a los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

WGJ/A-MPSM
Expediente e interesados
Archivo.





Municipalidad Provincial de San Martín

Oficina de Asesoría Jurídica
Jr. Gregorio Delgado N° 260-Tarapoto

INFORME TECNICO LEGAL N° 065 - 2014 - OAJ/MPSM

A : Sr. WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DE : Abog. MARÍA VERONICA INFANTE MENDOZA.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 9736-2014-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 22 de Julio del 2014.

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con solicitud presentada con fecha 15 de Julio del 2014, los cónyuges LICETH GATICA CORDOVA identificada con DNI N° 01161621 y MIQUE RUSEL VELA GARCIA, identificado con DNI N° 01118333, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

BASE LEGAL:

- 1) Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 2) Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ANÁLISIS:

- 1) De la copia certificada del acta de matrimonio se determina, que han transcurrido más de dos (2) años desde su celebración y que esta entidad es competente para conocer la pretensión.
- 2) De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
- 3) Del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°117-20124-CCG/Tarapoto, expedido por el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos- Expediente N° 142-2014-JUS, se determina, que los recurrentes han conciliado respecto al régimen de tenencia, visitas, alimentos de su menores hija LOURDES NATIVIDAD VEL GATICA, de 13 años de edad
- 4) Del recibo de pago N° 00000543390, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

CONCLUSIÓN:

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina ADMITIR a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente

MVIIM/OAJ/MPSM
Lijg. Sec.
c.c.
Expediente
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
Oficina de Asesoría Jurídica

Abog. María Verónica Infante Mendoza
JEFE